MODIFICATORIO No. 2 - SUSPENSIÓN No. 1 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. CIN-1095-2025, SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR Y LA SOCIEDAD INGENIERÍA Y SOLUCIONES HIDRÁULICAS RJ S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT No. 901.104.117-9.

Entre los suscritos, de una parte, **DIEGO ARLEY ARENAS MANRIQUE**, mayor de edad, vecino de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.022.324.351 expedida en Bogotá, quien actúa en su calidad de **Alcalde Local de Ciudad Bolívar**, nombrado mediante Decreto Distrital No. 260 del 29 de julio de 2024 y posesionado mediante Acta de Posesión No. 267 del 29 de julio de 2024, actuando como ordenador del gasto del **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR**, en ejercicio de la capacidad contractual delegada mediante los Decretos Distritales Nos. 374 y 768 de 2019, expedidos con fundamento en el Decreto Ley 1421 de 1993, modificado por la Ley 2116 de 2021, y en el Decreto Nacional No. 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto No. 648 de 2017, quien para efectos del presente documento se denominará **EL FONDO**; y, de la otra, **Johanna Consuelo López Quintero**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.041.665, quien actúa en calidad de representante legal de la sociedad **INGENIERÍA Y SOLUCIONES HIDRÁULICAS RJ S.A.S.**, identificada con NIT No. 901.104.117-9,
quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**; hemos convenido suscribir el presente **Modificatorio No. 2 - Suspensión No. 1 al contrato de interventoría No. CIN-1095-2025**, previas las siguientes consideraciones:

1) Que el día 22 de diciembre de 2025 se suscribió el Contrato de Interventoría No. CIN-1095-2025, cuyo objeto consiste en: "*REALIZAR LA INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, ECONOMICA, SOCIAL, JURIDICA, AMBIENTAL Y SG-SST, DEL CONTRATO DE OBRA PUBLICA CUYO OBJETO ES "REALIZAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE Y HASTA MONTO AGOTABLE, LA CONSERVACIÓN Y LAS OBRAS REQUERIDAS PARA LA OPTIMIZACION Y MEJORAMIENTO DE LOS ACUEDUCTOS VEREDALES EN LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLIVAR".*

2) Que el plazo inicial de ejecución del contrato se pactó por **seis (6) meses y quince (15) días** contados a partir de la suscripción del acta de inicio previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, evento que acaeció el día 2 de febrero 2026, estableciéndose como fecha de terminación del contrato el día 16 de agosto 2026.

3) Que el contrato se pactó por la suma **CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE ($135.073.268)** Incluido IVA, impuestos, tasas, gravámenes y todos los costos directos e indirectos a que haya lugar.

4) Que INGENIERIA Y SOLUCIONES HIDRAULICAS RJ S.A.S., ejerce la interventoría técnica administrativa, financiera, jurídica, ambiental y social al Contrato de Obra pública No. COP-1094-2025, cuyo contratista se denomina CONSORCIO ACUEDUCTO DS 2026.

5) Que mediante comunicación No. HIDRO 2026-177 del nueve (9) de julio de 2026, el contratista solicitó la suscripción de la Modificación No. 1 al Contrato de Interventoría No. CIN-1095-2025, consistente en la **Prórroga No. 1** por el término de tres (3) meses, contados desde el 17 de agosto de 2026 hasta el 16 de noviembre de 2026, y la **Adición No. 1** por valor de **CINCUENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE ($53.529.543 M/CTE.)**.

MODIFICATORIO No. 2 - SUSPENSIÓN No. 1 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. CIN-1095-2025, SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR Y LA SOCIEDAD INGENIERÍA Y SOLUCIONES HIDRÁULICAS RJ S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT No. 901.104.117-9.

6) Que mediante Memorando No. 20266920008913 de fecha 4 de agosto de 2026, acompañado de la correspondiente Solicitud de Modificación Contractual, el Ordenador del Gasto, previo visto bueno del apoyo a la supervisión, remitió a la Oficina de Contratación la solicitud para adelantar el trámite de la Prórroga No. 1 al Contrato de Interventoría No. CIN-1095-2025. En dicha solicitud se analizó igualmente la petición de Adición No. 1 presentada por el contratista; no obstante, conforme al concepto emitido por la supervisión y a la documentación que obra en el expediente contractual, se concluyó que no existen fundamentos técnicos, contractuales, jurídicos ni presupuestales que justifiquen el incremento del valor del contrato, razón por la cual únicamente se realizó el trámite respecto de la prórroga solicitada.

7) Que el día el seis (06) de agosto de 2026, las partes suscribieron, a través de la Plataforma del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, el Otrosí Modificatorio No. 1 – Prórroga No. 1 al plazo de ejecución del **Contrato de Interventoría No. CIN-1095-2025**, previsto en la Cláusula Cuarta (4.ª) del contrato, por el término de tres (3) meses, contados desde el 17 de agosto de 2026 hasta el 16 de noviembre de 2026.

8) Que mediante Memorando No. *20266920013133* de fecha 20 de octubre de 2026, acompañado de la correspondiente Solicitud de Modificación Contractual, el Ordenador del Gasto, previo visto bueno del apoyo a la supervisión, remitió a la Oficina de Contratación la solicitud para adelantar el trámite de la Modificación No. 2 - Suspensión No. 1 al Contrato de Interventoría No. CIN-1095-2025, teniendo en cuenta entre otras. Las siguientes consideraciones: *"(…) Durante la ejecución contractual, la Interventoría ha desarrollado las actividades de seguimiento técnico, administrativo, legal, financiero, social, ambiental y de seguridad y salud en el trabajo del Contrato de Obra No. COP-1094-2025, correspondiente a las intervenciones adelantadas en los acueductos veredales en la localidad de Ciudad Bolívar.*

De igual manera, durante la ejecución de las obras se han presentado precipitaciones recurrentes en la zona rural de ciudad Bolívar que han afectado la continuidad de las actividades programadas, generando saturación de los suelos, presencia de lodos, escorrentías y dificultades de acceso para personal, materiales y equipos. Estas condiciones han limitado los rendimientos de ejecución y requieren periodos de recuperación del terreno para retomar los trabajos en condiciones adecuadas de estabilidad y seguridad.

Teniendo en cuenta que las actividades de Interventoría se encuentran directamente vinculadas con la ejecución del contrato principal, se solicita igualmente la suspensión temporal del Contrato de Interventoría No. CIN-1095-2025 por el mismo periodo, con el fin de mantener la correspondencia entre los plazos de ambos contratos y garantizar la continuidad del seguimiento y control una vez se produzca el reinicio.

ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO: *Actualmente, el Contrato de Interventoría No. CIN-1095-2025 se encuentra en ejecución y mantiene su relación directa con el desarrollo del Contrato de Obra No. COP-1094-2025 sobre el cual se ejercen las actividades de seguimiento técnico, administrativo, legal, financiero, social, ambiental y de seguridad y salud en el trabajo. La suspensión temporal solicitada no genera adición presupuestal ni modifica el valor del contrato. Su finalidad es conservar el plazo y los recursos disponibles para garantizar la continuidad de las actividades de Interventoría una vez se produzca el reinicio del Contrato de Obra, manteniendo la correspondencia entre ambos contratos.*

JUSTIFICACIÓN TÉCNICA: *La suspensión temporal del plazo de ejecución del Contrato de Obra COP-1094-2025 por el término de un (1) mes, debido a las condiciones climáticas adversas presentadas en la zona rural de Ciudad Bolívar y su incidencia sobre las actividades de obra. La solicitud se sustenta en el seguimiento efectuado a las precipitaciones y a sus efectos sobre*

MODIFICATORIO No. 2 - SUSPENSIÓN No. 1 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. CIN-1095-2025, SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR Y LA SOCIEDAD INGENIERÍA Y SOLUCIONES HIDRÁULICAS RJ S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT No. 901.104.117-9.

los frentes de intervención durante los meses de mayo, junio, julio y agosto de 2026.
Las actividades objeto del Contrato de Obra comprenden excavaciones para redes, instalación de tuberías, conformación y compactación de rellenos, construcción y adecuación de estructuras hidráulicas, transporte de materiales y operación de maquinaria. Conforme a los soportes
presentados, las precipitaciones han generado saturación del terreno, incremento de humedad, pérdida temporal de capacidad portante, escorrentías, encharcamientos y deterioro de accesos, condiciones que limitan la ejecución continua de estas actividades y pueden afectar la calidad y seguridad de las intervenciones.

El Contrato de Interventoría No. CIN-1095-2025 tiene por objeto efectuar el seguimiento técnico, administrativo, legal, financiero, social, ambiental y de seguridad y salud en el trabajo del Contrato de Obra No. COP-1094-2025, por esta razón, su ejecución se encuentra directamente vinculada con el desarrollo efectivo de las actividades del contrato principal.

La suspensión temporal de la obra implica la interrupción de las actividades constructivas sobre las cuales la Interventoría ejerce labores de inspección, verificación de cantidades, control de procedimientos constructivos, seguimiento a la calidad, revisión del cumplimiento de especificaciones, control de programación y demás actuaciones asociadas a la ejecución física del contrato.
En consecuencia, permitir que continúe el cómputo del plazo del Contrato de Interventoría durante el periodo en que permanezca suspendido el Contrato de Obra reduciría el plazo efectivo disponible para ejercer el seguimiento y control de las actividades que deberán ejecutarse una vez se produzca el reinicio, generando una desarticulación entre los periodos de ejecución de ambos contratos.

Desde el punto de vista técnico, resulta procedente suspender el Contrato de Interventoría por el mismo término previsto para el Contrato de Obra, con el fin de conservar la correspondencia entre sus periodos efectivos de ejecución y garantizar la disponibilidad de la Interventoría durante la culminación de las actividades pendientes.

Durante el periodo de suspensión podrán mantenerse únicamente aquellas actuaciones de seguimiento, coordinación, custodia documental o verificación que, por su naturaleza, deban continuar y que sean definidas por la Entidad dentro del documento mediante el cual se formalice la medida.
Para el reinicio, el Contratista de Obra, la Interventoría y la Supervisión deberán verificar conjuntamente las condiciones técnicas y operativas de los frentes de intervención y actualizar la programación conforme al plazo contractual resultante. La suspensión del Contrato de Interventoría deberá finalizar de manera articulada con el reinicio del Contrato de Obra, garantizando la continuidad del seguimiento y control durante el periodo efectivo restante de ejecución.
(…)

AFECTACIÓN SOBRE LA PROGRAMACIÓN CONTRACTUAL
La suspensión temporal del Contrato de Obra No. COP-1094-2025 incide directamente sobre la programación del Contrato de Interventoría No. CIN-1095-2025, en la medida en que las actividades de seguimiento, control y vigilancia se desarrollan en función de la ejecución efectiva de las obras.

En consecuencia, permitir que continúe el cómputo del plazo de la Interventoría durante el periodo en que el Contrato de Obra permanezca suspendido generaría una desarticulación entre los periodos de ejecución de ambos contratos y reduciría el tiempo disponible para realizar el seguimiento de las actividades pendientes una vez se produzca el reinicio.

Por lo anterior, la suspensión temporal por un (1) mes se plantea como una medida para mantener la correspondencia entre los plazos contractuales y conservar el tiempo efectivo requerido para el desarrollo de las obligaciones de Interventoría durante la ejecución restante del contrato principal.

MODIFICATORIO No. 2 - SUSPENSIÓN No. 1 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. CIN-1095-2025, SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR Y LA SOCIEDAD INGENIERÍA Y SOLUCIONES HIDRÁULICAS RJ S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT No. 901.104.117-9.

Una vez finalizado el periodo de suspensión y verificadas conjuntamente por la Entidad, la Supervisión, el Contratista de Obra y la Interventoría las condiciones para reanudar los trabajos, se procederá con el reinicio de ambos contratos y la actualización de la programación correspondiente, de acuerdo con el plazo pendiente de ejecución y las nuevas fechas de terminación resultantes.

SOLICITUD DE SUSPENSIÓN No. 1 DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. CIN-1095-2025.

Teniendo en cuenta que el Contrato de Interventoría No. CIN-1095-2025 tiene por objeto ejercer el seguimiento técnico, administrativo, legal, financiero, social, ambiental y de seguridad y salud en el trabajo sobre el referido Contrato de Obra, se solicita la suspensión de su plazo de ejecución por el mismo periodo, esto es, con el fin de mantener la correspondencia temporal entre ambos contratos y preservar el plazo requerido para el seguimiento y control de las actividades que se ejecuten una vez se produzca el reinicio.

Durante el periodo de suspensión deberán definirse las actuaciones de carácter administrativo, documental, de vigilancia o seguimiento que, por su naturaleza, deban mantenerse, de conformidad con las condiciones que establezca la Entidad en el documento mediante el cual se formalice la medida.

La presente solicitud corresponde exclusivamente a una suspensión temporal por treinta y un (31) días y no implica prórroga, adición presupuestal ni modificación del objeto contractual. El plazo pendiente de ejecución continuará su cómputo a partir de la fecha de reinicio.

Una vez se verifiquen las condiciones para reanudar el Contrato de Obra No. COP-1094-2025, deberá formalizarse de manera coordinada el reinicio del Contrato de Interventoría, garantizando la continuidad de las actividades de seguimiento, control y vigilancia durante el periodo efectivo restante de ejecución.

SOLICITUD A LA SUPERVISIÓN

En virtud de las consideraciones expuestas y teniendo en cuenta la solicitud de suspensión presentada para el Contrato de Obra No. COP-1094-2025se solicita a la Supervisión evaluar y gestionar la formalización de la Suspensión del Contrato de Interventoría No. CIN-1095-2025 por el término de treinta y un (31) días, de manera concordante con el periodo que sea formalizado para el contrato principal.
La medida se sustenta en la relación directa existente entre ambos contratos y en la necesidad de mantener la correspondencia entre sus periodos efectivos de ejecución. En consecuencia, la suspensión del Contrato de Interventoría permitirá conservar el plazo requerido para el seguimiento, control y vigilancia de las actividades que se desarrollen una vez se produzca el reinicio del Contrato de Obra.
Durante el periodo de suspensión deberán definirse las actuaciones administrativas, documentales y de seguimiento que, por su naturaleza, deban mantenerse, así como las condiciones aplicables para el posterior reinicio.

En consecuencia, se solicita al Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar adelantar las actuaciones administrativas y contractuales necesarias para formalizar la suspensión del Contrato de Interventoría, establecer el periodo correspondiente y coordinar su reinicio de manera simultánea con el Contrato de Obra No. COP-1094-2025.

(…)".

MODIFICATORIO No. 2 - SUSPENSIÓN No. 1 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. CIN-1095-2025, SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR Y LA SOCIEDAD INGENIERÍA Y SOLUCIONES HIDRÁULICAS RJ S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT No. 901.104.117-9.

9) Que para la presente modificación se ha tenido en cuenta el concepto de la Dirección Distrital de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda Distrital, identificado con radicado No. 2025EE288042O1 del 27 de mayo de 2025, y el concepto de la Dirección Para la Gestión del Desarrollo Local identificado con radicado No. 20252100172453 del 8 de mayo de 2025, los cuales ofrecen viabilidad jurídica a consulta elevada por el Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar, en el sentido de establecer: *"(…) si a través de un proceso que viene ejecutándose con recursos de la vigencia inmediatamente anterior (2024), a través de proyectos de inversión y funcionamiento (Plan de Desarrollo 2021- 2024), se puede adicionar recursos de la vigencia 2025 (Plan de Desarrollo 2025-2028), ya sea por proyectos de inversión y /o funcionamiento, según sea el caso (…)".*

10) Que a la presente actuación le es aplicable lo establecido en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, las partes podrán introducir modificaciones a las condiciones inicialmente pactadas en el contrato suscrito. Artículo 14: *"De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: 1°. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado...".* Así mismo el artículo 40 de la Ley 80 señala: *"Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración. En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias a la Constitución o a la ley…".*

11) Que el Manual de Contratación de la Secretaría de Distrital de Gobierno, señala en su numeral 16: *"(…) Las modificaciones contractuales son las variaciones que puede tener un contrato durante su ejecución, por acuerdo entre las partes, o unilateralmente de acuerdo con lo contemplado en la Ley 80 de 1993; dichas modificaciones deberán constar por escrito, bien sea en documento suscrito por las partes o mediante acto administrativo. PARÁGRAFO: Bajo ninguna circunstancia se puede cambiar las condiciones iniciales del contrato sin el previo trámite y autorización correspondiente a una solicitud de modificación del contrato, la cual debe estar debidamente justificada por el supervisor y avalada por el contratista y nominador del gasto, en las condiciones de los numerales siguientes, la cual se entiende perfeccionada con la firma de las partes. 16.1 QUIENES PUEDEN SOLICITAR MODIFICACIONES. El que ejerza la supervisión del contrato, podrá solicitar las modificaciones al mismo, efectuando la justificación de acuerdo a las normas y reglamentos establecidos. Para ello ver las instrucciones de modificación contractual dispuesta en intranet. 16.2 CUANDO DEBE PRESENTARSE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN. Ninguna modificación contractual se puede realizar después que el contrato se encuentre vencido, es decir, después de que haya cumplido el plazo de ejecución, ni tampoco se pueden realizar cuando hacen referencia a hechos que se permitieron ejecutar sin que la variación requerida hubiera surtido el respectivo trámite para perfeccionar la modificación (suscripción por las partes). La radicación de la solicitud de modificación junto con sus anexos en la Dirección de Contratación o en el Fondo de Desarrollo Local correspondiente, deberá radicarse con por lo menos tres (3) días hábiles de antelación al vencimiento del contrato o a la fecha en que se requiera la elaboración de la modificación o acusación del evento modificador, sin perjuicio que si la solicitud se presenta por fuera del término establecido no se garantizará que la modificación empiece a regir en la fecha prevista por la dependencia solicitante. Todas las solicitudes de modificación deben realizarse mientras el plazo establecido para la ejecución del contrato se encuentre vigente, y deberán ser cargadas por el Gestor en el aplicativo SIPSE*

MODIFICATORIO No. 2 - SUSPENSIÓN No. 1 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. CIN-1095-2025, SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR Y LA SOCIEDAD INGENIERÍA Y SOLUCIONES HIDRÁULICAS RJ S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT No. 901.104.117-9.

y/o el sistema de información oficial de la Entidad (nivel central) o de manera física (Alcaldías Locales). La Dirección de Contratación o el abogado designado que desempeñe estas funciones o por quien en virtud de una relación contractual le corresponda, dentro del Fondo de Desarrollo Local, NO TRAMITARÁ modificaciones que se encuentren vencidas (…)".

12) Que la jurisprudencia se ha referido a posibilidad de introducir modificaciones en los Contratos (mutabilidad), que no afecten su esencia y su objeto, con el fin de garantizar que los mismos cumplan con su finalidad y evitar así un entorpecimiento en los servicios que brindan las distintas Entidades.

13) En efecto, la Corte Constitucional, en sentencia C-300 de 2012, recalcó la pertinencia de realizar modificaciones a los contratos en aras de garantizar la continuidad de los servicios a cargo de las Entidades, indicando que: "*Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.*"

14) Que conforme a las consideraciones anteriormente expuestas y en aplicación del principio de autonomía de la voluntad que rige la contratación estatal, las partes pueden acordar las modificaciones que resulten necesarias para garantizar el cumplimiento de los fines estatales, la adecuada ejecución del contrato y la satisfacción del interés general. En consecuencia, se hace procedente suscribir el Modificatorio No. 2 – Suspensión No. 1 al Contrato de Interventoría No. CIN-1095-2025, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: SUSPENDER: el plazo de ejecución del Contrato de Interventoría No. CIN-1095-2025, por el término de treinta y un (31) días, contados desde el 20 de octubre de 2026 hasta el 19 de noviembre de 2026, inclusive los dos días, con fecha de reinicio el 20 de noviembre de 2026; quedando como nueva fecha de terminación el día 17 de diciembre de 2026.

PARÁGRAFO PRIMERO. Con la suscripción del presente modificatorio, EL CONTRATISTA manifiesta y acepta que la presente suspensión no genera costos adicionales ni altera el equilibrio económico del contrato. En consecuencia, declara que no formulará reclamación alguna con ocasión de la presente modificación, por cuanto la suspensión del plazo no implica el reconocimiento de mayores valores ni de gastos adicionales a los inicialmente pactados.

PARÁGRAFO SEGUNDO. EL CONTRATISTA no podrá ejecutar actividades que excedan los recursos disponibles del contrato sin la previa autorización escrita del Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar – FDLCB, impartida mediante el procedimiento formal de adición contractual. Así mismo, no podrá ejecutar ni facturar actividades no previstas que no hayan sido previamente incorporadas y aprobadas por el Ordenador del Gasto del FDLCB, conforme a los procedimientos y requisitos establecidos para tal efecto.

CLÁUSULA SEGUNDA - GARANTÍAS: El contratista deberá modificar las garantías previstas en la minuta del Contrato de Interventoría No. CIN-1095-2025 de acuerdo con lo establecido en los artículos 2.2.1.2.3.1.18 y s.s. del Decreto 1082 de 2015, en orden a incorporar lo dispuesto en el presente Modificatorio; actualización y ajuste que deberá presentarse para aprobación de la Oficina de Contratación del Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar.

MODIFICATORIO No. 2 - SUSPENSIÓN No. 1 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. CIN-1095-2025, SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR Y LA SOCIEDAD INGENIERÍA Y SOLUCIONES HIDRÁULICAS RJ S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT No. 901.104.117-9.

CLÁUSULA TERCERA – INMUTABILIDAD: Las demás cláusulas, condiciones y términos del Contrato de Interventoría No. CIN-1095-2025, no modificados conservan su validez y vigencia.

CLÁUSULA CUARTA - PERFECCIONAMIENTO: El presente Modificatorio No. 2 - Suspensión No. 1 se entiende perfeccionada con la suscripción que por la plataforma del Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II hagan las partes.

Proyectó: Edith Johana Roa Gutiérrez– Profesional – Oficina de Contratación – CPS-297-2026
Revisó: Mónica Viviana García Mendieta– Profesional Oficina de Contratación – Contrato No. CPS 020-2026
Revisó: Sergio Eulises Páez Villalba— Profesional Despacho – AGDL - Contrato No. CPS-001-2026